

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 395 /2007

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se conceden sendos aumentos de pensiones del Estado a favor de las señoras: **Alicia Ordoñez Villegas y Olivia Pina Vda. Isa .**

Ref. : Oficio No. 002273 de fecha, 15 de noviembre del año 2007.
(Exp. 04191)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Mediante el presente proyecto de ley se busca reajustar las pensiones que mensualmente perciben las señoras **Alicia Ordoñez Villegas y Olivia Pina Vda. Isa**, con un aumento acorde con las demandas actuales de, RD\$8,000.00 (Ocho Mil Pesos) a RD\$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos) mensuales..

El presente proyecto fue propuesto por el Señor Noe Sterling Vasquez, Senador de la República por la Provincia Barahona, en fecha 6 de noviembre del año en curso.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”*** y
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Legal, Constitucional y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del presente proyecto puede abocarse a su estudio, rindiendo informe favorable del mismo.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativo